

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira-Valle del Cauca, 27 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto.

Sírvase proveer

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1872

Palmira-Valle del Cauca, veintisiete (27) de diciembre de 2022

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	EUNICE SALDARRIAGA MEJÍA
DEMANDADO:	VICTOR HUGO CHAVERRA LOZANO
RADICACIÓN:	76520311000120220043600

CONSIDERACIONES:

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO propuesto por la señora EUNICE SALDARRIAGA MEJÍA, por intermedio de apoderada judicial en contra del señor VICTOR HUGO CHAVERRA LOZANO.

Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos:

-En el escrito de la demanda se observa que el señor VICTOR HUGO CHAVERRA y la señora EUNICE SALDARRIAGA MEJÍA, procrearon al menor JUAN SEBASTIÁN CHAVERRA SALDARRIAGA.

Por lo que se debe tener en cuenta que el artículo 389 del C.G.P., contempla que la sentencia que decrete la nulidad del matrimonio civil, el **divorcio** o la cesación de efectos civiles de matrimonio católico dispondrá los siguientes aspectos, (i) a quién corresponde el cuidado de los hijos; (ii) **la proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 257 del Código Civil;** (iii) el monto de la pensión alimentaria que uno de los cónyuges deba al otro, si fuere el caso; y (iv) a quién corresponde la patria potestad sobre los hijos no emancipados, cuando la causa del divorcio determine suspensión o pérdida de la misma, o si los hijos deben quedar bajo guarda.

Por lo tanto, a fin de garantizar el debido proceso y proteger los derechos fundamentales del menor, deberá la demandante informar si los asuntos de patria potestad, custodia, alimentos y visitas de su

hijo JUAN SEBASTIÁN CHAVERRA SALDARRIAGA, fueron susceptibles de conciliación extrajudicial o judicial por los progenitores, debiéndose aportar el documento que acredite tal situación, en caso negativo, deberá complementar las pretensiones de la demanda con dichos aspectos a términos del art. 389 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero promiscuo de familia de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por los defectos antes anotados.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MATILDE JIMENEZ RIVAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.163.268 expedida en Palmira (V), y portadora de la tarjeta profesional No. 97.973 expedida por el C.J.S., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


JENNY ROJAS MENDEZ

JSMT

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 120 de hoy 28 de diciembre de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria